

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 --
Anual .....	60 --

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

#### REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las Exposiciones de Bellas Artes serán nacionales, convocadas por el Estado, y se celebrarán cada dos años en el mes, día y local que al efecto se designen por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Las Exposiciones estarán abiertas al público durante mes y medio, a partir del día de la inauguración, y puede prorrogarse el plazo señalado.

Las horas de visita de la Exposición serán de nueve y media de la mañana a una y de cuatro a siete de la tarde.

Cuando la luz lo permita podrá prorrogarse el cierre de la Exposición.

Artículo 2.º Será Jefe de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes el Subsecretario del Ministerio.

A él le compete presidir todos los actos oficiales de estos certámenes, tramitándose por su conducto cuanto se relacione con las Exposiciones y haya de ser objeto de resolución ministerial.

Artículo 3.º Las Exposiciones Nacionales se dividirán en cuatro secciones: Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

Artículo 4.º A estas Exposiciones podrán concurrir, además de los artistas españoles y los hispanoamericanos y filipinos, los artistas extranjeros con dos años de residencia como mínimo en nuestra Nación y aquellos que el Estado invite especialmente; pero sólo tendrán derecho a recompensa los artistas españoles, los naturales de los países de América donde sea el castellano el idioma oficial y los artistas filipinos de poblaciones que hablen asimismo nuestro idioma.

Artículo 5.º La presentación de obras se verificará en el local de la Exposición por el autor o persona autorizada por escrito.

Las horas de recepción serán de nueve de la mañana a dos de la tarde y de cuatro a seis de la misma; pudiendo prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen o lo reclame la acumulación de trabajo.

Artículo 6.º Las obras se recibirán en el local de la Exposición por el personal profesional y administrativo indispensable de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y de las demás dependencias del Ministerio que se estime necesario.

Este personal, como el de colocación y vigilancia, quedará bajo la inmediata dirección e ins-

pección del Secretario de la Exposición, que lo será el de la Sección indicada u otro Jefe del Ministerio nombrado a tal efecto por orden ministerial.

Artículo 7.º Los artistas que presenten obras en escayola en la Sección de Escultura podrán sustituirlas por las mismas ejecutadas en materia definitiva hasta dos días antes de la inauguración, y previo aviso de cambio.

Artículo 8.º Las obras de los artistas que sean objeto de invitación especial estarán exentas del examen de admisión e igualmente las presentadas por artistas premiados con Medalla de Honor o con primera Medalla en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

Artículo 9.º Podrán enviarse a estas Exposiciones:

1.º Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos representados por medio de planos, modelos o fotografías. El Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

2.º Los modelos y esculturas originales en todas las materias y los grabados de medallas. También podrán enviarse los monumentos y conjuntos escultóricos que, por su definitiva instalación, no puedan figurar en la Exposición; pero estarán representados por fotografías, planos, modelos o detalles que juzgue oportunos el artista, sin que el Jurado deba tener en cuenta, a su juicio, otros elementos que los presentados al certamen dentro de su recinto.

3.º Las obras originales de pintura, ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos; los grabados, litografías y dibujos originales en todas sus manifestaciones.

Artículo 10. No serán admitidas en estas Exposiciones:

1.º Las que hayan figurado en concursos o certámenes nacionales o internacionales convocados por el Estado español.

2.º Las que por su asunto puedan herir sentimientos de decoro o sean ofensivas a la moral, como asimismo las que entrañen tendencias políticas de actualidad.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos, y las de edificios importantes para el arte arquitectónico.

Artículo 11. Cada artista no podrá exponer más que dos obras en cada Sección, excepto en la de Grabado. El Jurado podrá acordar, sin embargo, por unanimidad, ampliar a tres el número de obras admitidas a los artistas premiados con Medalla de Honor o Medalla de primera clase.

Los artistas que aspiren a la Medalla de Honor podrán exponer hasta cuatro obras inéditas.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, procurando, sin embargo, los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco; el Jurado tendrá muy en cuenta, a tales efectos, la capacidad del local.

Las dimensiones de las obras de escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga.

Los artistas grabadores podrán presentar hasta cuatro obras, cada una con sus marcos correspondientes, y no podrá contener más que una

lámina cada cuadro, cuyas dimensiones no excederán de un metro por metro y medio.

Para el grabado en hueco se considerará como obra todos los trabajos que estén colocados en un tablero o cuadro de una dimensión que no excederá de un metro en cualquier sentido.

En la Sección de Arquitectura se considerará como obra el proyecto original y los estudios de restauraciones.

Artículo 12. De toda obra recibida en la Exposición se entregará al autor o su representante un recibo talonario numerado, con las correspondientes anotaciones, y firmado por el Secretario de la misma.

Artículo 13. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores o sus representantes firmarán un escrito en el que se hará constar, además del número de inscripción y género de la obra presentada, lo siguiente:

- A) Nombre y apellidos del autor.
- B) Lugar de su nacimiento.
- C) Señas de su domicilio.
- D) Relación de premios que haya obtenido en Exposiciones nacionales o internacionales anteriores convocadas por el Estado.
- E) Maestro o autor de quien haya sido discípulo.
- F) Designación, caso de que el autor no resida en Madrid, de un representante suyo que tenga domicilio en ésta.
- G) Precio de la obra, y si autoriza su venta.
- H) Tiempo de residencia en España, si fuere de otra nacionalidad.

El mero hecho de la presentación de la obra supone para el artista el conocimiento de todas las disposiciones reglamentarias y la absoluta conformidad con las decisiones y fallos de los Jurados, sin derecho a reclamación alguna, con renuncia, supuesto caso de entablarla, a todo fuero propio, y quedando sometidos a los Tribunales españoles, de suerte que todo litigio o reclamación se tramitará y substanciará ante los Tribunales de Madrid o Autoridades de esta capital de la República.

Artículo 14. Los artistas que deseen que sus obras sean reproducidas en el catálogo entregarán por sí o por sus representantes, en el acto de la presentación de la obra, una prueba fotográfica en papel y en tamaño no menor de 18 por 24 centímetros.

Artículo 15. Los envíos de las obras de los artistas especialmente invitados que hayan de figurar en la Exposición se remitirán en pequeña velocidad. En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de obras de dichos artistas, se efectuará el envío ferroviario en doble pequeña velocidad, abonándose en uno y otro casos los gastos consiguientes por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 16. Los autores o sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán las obras dentro de los quince días siguientes al de clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio, sin derecho a reclamar indemnización alguna en el caso de pérdida o avería.

Artículo 17. Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se señalará el plazo para la entrega de obras y se publicará en la "G-

ceta de Madrid", teniendo en cuenta las fechas de convocatoria e inauguración.

## CAPITULO II

### Del Jurado.

Artículo 18. En las Exposiciones nacionales de Bellas Artes actuarán dos Jurados: uno, para la admisión y colocación de obras, y otro, para la adjudicación de premios.

Artículo 19. El Jurado de admisión y colocación de obras estará constituido como sigue:

Tres Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando uno por cada Sección de Pintura, Escultura y Arquitectura, designados por la Academia.

Dos artistas profesionales que hayan obtenido primera Medalla, a propuesta de la Asociación de Pintores y Escultores.

Un Arquitecto, con primera Medalla, elegido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Un artista, con primera Medalla, elegido por la Agrupación Española de Artistas Grabadores.

Un artista, con primera Medalla, a propuesta de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Un crítico de arte, designado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Artículo 20. La constitución del Jurado de admisión de obras tendrá lugar al día siguiente de terminar el plazo de presentación de las mismas, y será Secretario del Jurado el que lo sea de la Exposición, el cual actuará sin voto.

Artículo 21. El Jurado de admisión se constituirá en Secciones y cada Sección será la encargada de admitir y colocar los envíos correspondientes a la suya, distribuyéndose el trabajo en la forma más conveniente.

Artículo 22. El Jurado de admisión y colocación cesará automáticamente en sus funciones el mismo día que quede constituido el de adjudicación de premios.

Artículo 23. Al sexto día de abierta la Exposición se procederá a la designación de la parte electiva del Jurado de adjudicación de premios. Pueden ser elegidos para cada Sección aquellos artistas, concurren o no al certamen, que posean Medalla de Honor o de primera clase en la Sección respectiva.

A tal fin, se publicará con la debida antelación el oportuno Censo en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 24. La elección de Vocales artistas que han de actuar con el Jurado de adjudicación de premios se verificará en cada una de las Secciones por sufragio. Unicamente tendrán derecho a emitir su voto los artistas que tengan obras expuestas en la Sección respectiva. Si en determinada Sección se presentaran menos de veinte expositores, tendrán derecho también a votar en ella los que, no siéndolo, hayan obtenido Medalla de Honor o de primera clase, correspondiente a dicha Sección, en anteriores Exposiciones.

Artículo 25. Para la elección del Jurado, los expositores de provincias que tengan representación en Madrid enviarán su voto visado por el Alcalde respectivo, en sobre cerrado, con su firma en dicho sobre, que no se abrirá sino por el Secretario de la Exposición y de la Mesa en el acto de la votación. Este sobre cerrado y firmado, con el epígrafe "Voto para el Jurado de la Sección...", irá dentro del dirigido al represen-

tante. Los que no tuvieren representante en Madrid enviarán su voto en las mismas condiciones, dirigido al Secretario de la Exposición.

Artículo 26. Podrán ser elegidos para el Jurado personas residentes en provincias y la constitución de éste se verificará a los ocho días de la votación. Los nombramientos correspondientes se expedirán al día siguiente de celebrarse ésta.

El Presidente tendrá que ser necesariamente el Académico de más antigüedad, y en las Secciones donde haya un solo Académico éste será el Presidente del Jurado de la respectiva Sección. Los fallos del Jurado son inapelables.

Artículo 27. El Secretario de cada Sección lo elegirá la misma por mayoría de votos.

Artículo 28. La elección de los Jurados votados por los expositores será pública. Formarán parte de la Mesa cuatro expositores, que se nombrarán en el acto de constituirse ésta entre los presentes y por orden de presentación de obras. Una vez terminada la elección, serán proclamados por la Presidencia los nombres de los agraciados.

Artículo 29. Los Jurados elegidos participarán inmediatamente a la Secretaría de la Exposición su aceptación o renuncia. Si no lo hicieren dentro de veinticuatro horas, se entenderá que aceptan.

Artículo 30. Al día siguiente de esta elección se completará el Jurado de adjudicación de premios de las Exposiciones, que quedará definitivamente constituido en la forma siguiente:

#### Sección de Pintura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección y designados por la Academia.

Un artista profesional, elegido por la Asociación de Pintores y Escultores, que haya obtenido Primera Medalla.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción Pública, a propuesta de la Subsecretaría, y de entre personas reconocidamente técnicas.

Tres Vocales elegidos por los expositores en la forma que se determina en los artículos anteriores.

#### Sección de Escultura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección, designados por la Academia.

Un artista profesional, elegido por la Asociación de Pintores y Escultores, que haya obtenido Primera Medalla.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Subsecretaría, y de entre personas reconocidamente técnicas.

Tres Vocales elegidos por los expositores en la forma antes señalada.

#### Sección de Arquitectura.

Dos Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a esta Sección y designados por la Academia.

Un Vocal con Primera Medalla, designado

por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Tres Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción Pública, a propuesta de la Subsecretaría, y de entre personas reconocidamente técnicas.

Tres Vocales elegidos por los expositores, según disponen artículos anteriores.

#### Sección de Grabado.

Un Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, designado por la Academia.

Un artista profesional que haya obtenido Primera Medalla, elegido por la Asociación de Grabadores españoles.

Un Profesor de la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Dos Vocales elegidos por los expositores.

Un Vocal nombrado por el Ministro de Instrucción Pública, a propuesta de la Subsecretaría de entre personas reconocidamente técnicas; y

Un Vocal artista profesional, elegido por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.

El Ministro de Instrucción Pública, a propuesta de la Subsecretaría, completará el número de Vocales de cada Sección, en caso de renuncia, dimisión o no presentación de alguno de ellos, de entre personas técnicas en la materia de que se trata.

Artículo 31. Todas las Corporaciones a quienes se concede representación en el Jurado enviarán su propuesta a la Subsecretaría dentro de los ocho días siguientes al en que hayan recibido la comunicación del Ministerio requiriendo su representación respectiva. Este plazo podrá ampliarse a quince días como máximo.

Artículo 32. El examen y colocación de las obras habrán de efectuarlo los individuos del Jurado en el plazo de veinte días.

Artículo 33. En caso de que cualquier entidad artística otorgara un premio extraordinario, se considerará éste incorporado a los oficiales de la Exposición, y su adjudicación será efectuada en la misma forma que el de la Medalla de Honor, entrando a formar parte de la Mesa presidencial el Presidente de la Corporación otorgante del premio o la persona que le represente.

Artículo 34. El importe de todo premio extraordinario incorporado a los oficiales de la Exposición será satisfecho directamente por la entidad otorgante, sin ninguna intervención por parte del Estado.

Artículo 35. En el Jurado de recompensas los Presidentes y Secretarios de cada Sección formarán un Jurado de relación entre las Secciones para asuntos comunes y todos aquellos en que las circunstancias lo reclamen.

Los cargos del Presidente y Secretario de este Jurado de relación serán elegidos entre todos los miembros del mencionado Jurado.

En caso de empate en esta elección decidirá el Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría.

Artículo 36. Toda obra que no tenga mayoría absoluta de votos del Jurado será rechazada.

Las recompensas se otorgarán por mayoría absoluta de votos del Jurado de la Sección respectiva, pero será preciso para obtener recompensa el reunir, por lo menos, cinco votos de los miembros del Jurado en las Secciones de Pintura,

Escultura y Arquitectura y cuatro votos como minimum en la Sección de Grabado.

Artículo 37. Se hará constar en acta las obras admitidas y se comunicará a los interesados las que han sido rechazadas para que pasen a recogerlas en el término de ocho días, a contar desde la fecha de la notificación.

Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio, sin derecho a reclamar indemnización alguna en caso de pérdida o avería. Admitida una obra por el Jurado, no podrá ser retirada hasta la clausura de la Exposición.

Artículo 38. Las obras de los artistas extranjeros serán consideradas fuera de concurso, y no tendrán, por tanto, derecho a recompensa alguna, salvo lo que se determina en el artículo 4.º

Artículo 39. Los envíos de los pensionados en Roma disfrutarán de idénticos derechos a los de los demás expositores, exceptuando el caso en el que las obras remitidas sean propiedad del Estado; entonces el pensionado sólo podrá aspirar a premio.

Artículo 40. El Jurado de admisión seleccionará las obras que hayan de figurar en el catálogo, redactándose el mismo por la Secretaría de la Exposición y debiendo estar impreso la víspera de la inauguración.

Artículo 41. Dicho Jurado habrá de dejar convenientemente instaladas todas las obras cuatro días antes de la apertura de la Exposición, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Artículo 42. A cada uno de los señores Vocales del "Jurado de admisión y colocación de obras" se le asigna la cantidad de 15 pesetas diarias en concepto de dietas, durante el plazo reglamentario de veinte días de su actuación, cesando en su percibo en el caso de que, por circunstancias imprevistas, este plazo tuviera necesidad de ser prorrogado. Igualmente se asigna a los señores Vocales del "Jurado de premios" residentes en Madrid la misma cantidad que la asignada a los señores Vocales del "Jurado de admisión y colocación". A los señores Vocales del "Jurado de premios" residentes en provincias se les asigna la cantidad de 25 pesetas diarias, más el importe del billete de ferrocarril de venida y regreso en primera clase; si por cualquier circunstancia hubiera de ser prorrogado el plazo de diez días que tiene este "Jurado de premios" para hacer la propuesta, su actuación lo será sin derecho al percibo de dietas. Estas sólo podrán percibir las que concurren a cumplir su encargo, y en el número de días que lo efectúen.

Artículo 43. Todos estos gastos serán satisfechos con cargo a los fondos que para el abono de los del certamen sean librados.

### CAPITULO III

#### De los premios.

Artículo 44. Los premios para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes consistirán en una Medalla de Honor, única, que podrá ser otorgada, indistintamente, en cualquiera de las cuatro Secciones de que consta el certamen, y en los siguientes:

## PREMIOS PARA LAS DISTINTAS SECCIONES

## Pintura.

Tres Medallas de primera clase.  
Seis Medallas de segunda.  
Doce Medallas de tercera.

## Grabado.

Una Medalla de primera clase.  
Una Medalla de segunda.  
Dos Medallas de tercera.

## Escultura.

Dos Medallas de primera clase.  
Tres Medallas de segunda.  
Cuatro Medallas de tercera.

## Arquitectura.

Una Medalla de primera clase.  
Una Medalla de segunda.  
Dos Medallas de tercera.

## CAPITULO IV

## De la Medalla de Honor.

Artículo 45. La Medalla de Honor es la más alta recompensa con que se premia el mérito excepcional de una obra determinada o el reconocimiento y consagración de una personalidad artística.

Podrán aspirar a ella los artistas españoles, y llevará aneja, como remuneración, la cantidad de 25.000 pesetas, quedando la obra de propiedad del Estado.

Artículo 46. La Medalla de Honor será adjudicada por votación directa y secreta.

Tendrán derecho a emitir su voto todos los artistas que hubiesen obtenido Medalla de Honor, primera, segunda o tercera, en las Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado. También podrán votar aquellos artistas que hayan obtenido esta clase de recompensas en el certamen en que se efectúe la votación, la que habrá de realizarse a los treinta días de abierto el certamen, y será otorgada al que reúna, por lo menos, la mitad más uno de los votos emitidos. No alcanzándose esta mayoría, se declarará desierto, no repitiéndose la votación.

Artículo 47. El Ministerio señalará la hora en que haya de votarse la Medalla de Honor. La Mesa para dicha votación estará constituida por el señor Subsecretario del Ministerio, como Presidente; los Presidentes de las Secciones del "Jurado de premios", y el Secretario de la Exposición, quien dispondrá el servicio necesario para este acto.

No se admitirá en dicho acto reclamación alguna, ni tendrá derecho nadie, salvo el Presidente y Secretario, a usar de la palabra.

El censo o lista de los artistas con derecho a votar estará expuesto a la entrada del local donde aquélla se celebre.

Artículo 48. El votante entregará por su propia mano una papeleta doblada, en la cual estará escrito o impreso el nombre del candidato, al Presidente, quien la depositará en la urna. No se admitirán, por tanto, votos por delegación ni por correspondencia.

Artículo 49. A los autores de las obras premiadas con Medallas se les entregará una conmemorativa del certamen y expresiva de su pre-

mio, siendo de oro la de Honor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados se les entregará, además, un diploma firmado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y el Secretario de la Exposición, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

Artículo 50. El Estado podrá adquirir, además de las obras premiadas en las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado, que consienta el crédito consignado en presupuestos, por orden de categoría de mayor a menor, otras obras de artistas que se presenten fuera de concurso y que merezcan ser destinadas a los Museos nacionales.

Si en cualquier Exposición se presentase alguna obra de artista premiado con primera Medalla, y a juicio del jurado fuera digna de ser adquirida, podrá éste proponerlo prescindiendo de la condicional de haber obtenido premio en la misma Exposición. Sin embargo, esta propuesta no podrá hacerse por el Jurado sino una vez que se efectúe la de obras premiadas en la Exposición que se celebra y siempre que lo consienta el presupuesto.

Por las obras que adquiere, el Estado abonará las siguientes cantidades:

## Sección de Pintura.

Primera Medalla, 6.000 pesetas.  
Segunda Medalla, 4.000 pesetas.  
Tercera Medalla, 3.000 pesetas.

## Sección de Escultura.

Primera Medalla, 6.000 pesetas.  
Segunda Medalla, 4.000 pesetas.  
Tercera Medalla, 3.000 pesetas.

## Sección de Grabado.

Primera Medalla, 4.500 pesetas.  
Segunda Medalla, 3.500 pesetas.  
Tercera Medalla, 2.500 pesetas.

El Estado adquirirá únicamente la plancha correspondiente a la obra premiada, con destino a enriquecer la calcografía nacional, cuanto sea propiedad del artista que haya merecido recompensa.

Al hacer la entrega de toda obra de grabado en lámina adquirida, acompañará el autor, firmada y como garantía de cumplimiento, la prueba expuesta, la cual quedará archivada en la Calcografía Nacional como propiedad del Estado.

El Jurado no podrá premiar dentro de esta Sección más que grabados originales y nunca copias o reproducciones.

## Sección de Arquitectura.

En esta Sección, como no es posible la adquisición de obras por la índole especial de las mismas, se concederán las siguientes cantidades como premios de aprecio:

Primera Medalla, 4.500 pesetas.  
Segunda Medalla, 3.000 pesetas.  
Tercera Medalla, 2.000 pesetas.

Artículo 51. Las obras de Pintura y Escultura que se adquieran serán destinadas al Museo Nacional de Arte Moderno las premiadas con Medalla de primera clase; las premiadas con Medalla de segunda y tercera clase, a los Museos provinciales de Bellas Artes de donde sea oriun-

do su autor. Todo ello sin perjuicio de disponer el Ministerio de las obras que estime convenientes para el decorado de sus despachos. Los gastos que originen el embalaje y envío de las obras serán sufragados por el Ministerio.

Artículo 52. Ningún Jurado podrá aspirar a premio, ni en su Sección ni en las restantes, ni a la Medalla de Honor.

Artículo 53. Los Jurados tendrán que hacer la clasificación de obras para premios y elevar la propuesta al Ministerio en el plazo máximo de diez días al de su constitución. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado cuantas veces tengan por conveniente y a las horas que acuerden.

Artículo 54. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ello, y después se verificará el escrutinio por la Secretaría, quedando éste y las propuestas personales expuestas al público.

Artículo 55. Se establecen premios de aprecio para los expositores que no las hayan obtenido en las Exposiciones anteriores y a juicio del Jurado las merezcan.

Estos premios son de 500 pesetas, y su número será: seis para la Sección de Pintura, tres para la Sección de Escultura, dos para la Sección de Grabado y uno para la Sección de Arquitectura.

Artículo 56. Para la concesión de los premios de aprecio se formulará por el Jurado de Presidentes y Secretarios la correspondiente propuesta, que resolverá el Ministerio.

Artículo 57. Los artistas que en anteriores Exposiciones nacionales o internacionales convocadas por el Estado español hubieran obtenido premio, sólo podrán aspirar a otro de clase superior.

Artículo 58. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo no son aplicables a las de Pintura, Arquitectura, Escultura y Grabado.

Artículo 59. Los ingresos de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se aplicará al sostenimiento de las mismas.

El precio de entrada a la Exposición será el de 0,25 pesetas los domingos y días festivos, 0,50 pesetas los jueves y de una peseta los restantes.

Los alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Arquitectura y Artes y Oficios Artísticos tendrán entrada gratuita, previa presentación del carnet o tarjeta de identidad vigentes.

En los últimos quince días que esté abierta la Exposición, igualmente tendrán entrada gratuita los niños de las escuelas de primera enseñanza, siempre que vayan acompañados de sus profesores.

Artículo 60. Toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a la aplicación de este reglamento será resuelta por orden ministerial, previos los informes y asesoramientos que se estimen oportunos y oído el parecer del Jurado en las cuestiones técnicas.

Artículo 61. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Madrid, 6 de febrero de 1936. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Filberto Villalobos González.

(“Gaceta” 8 de febrero 1936.)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Subsecretaría de Industria y Comercio.

##### Servicios de Industria.

Vistos los artículos 4.º, 5.º y 6.º del reglamento del Comité Industrial del Vidrio Hueco de fecha 11 de los corrientes, y para dar cumplimiento a lo que en los mismos se dispone,

Esta Subsecretaría ha acordado lo siguiente:

1.º Abrir información pública durante un plazo de quince días, a contar de la inserción de la presente Orden en la *Gaceta*, para que los interesados que tengan a bien hacerlo se sirvan remitir cuantos datos posean en relación con la industria vidriera que puedan contribuir a la rectificación del Censo industrial vidriero de este Ministerio, a cuyo fin se inserta a continuación el correspondiente cuestionario

2.º Anunciar las elecciones de Vocales electivos, patronales y cooperativos, del Comité Industrial del Vidrio Hueco, invitando a los interesados para que, en el plazo de un mes a contar de la inserción de esta Orden en la *Gaceta*, se dirijan a este Ministerio en instancia, en la que deberán hacer constar el nombre de las personas naturales o jurídicas a quienes votan para los cargos de Vocales electivos de dicho Comité.

Madrid, a 31 de enero de 1936. — El Subsecretario de Industria y Comercio, Vicente Lambies.

Señor Presidente del Comité Industrial del Vidrio Hueco.

#### Cuestionario para la rectificación del Censo industrial vidriero a que se refiere la precedente Orden

Nombre .....

Domicilio .....

Lugar donde radica la fábrica o taller .....

Capital invertido .....

Número de obreros .....

Madrid, 7 de febrero de 1936.

(*Gaceta* 14 febrero 1936).

### MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de fotógrafo aéreo interino del Servicio de vuelos y fotografía de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Relación de los opositores admitidos para la práctica del segundo ejercicio:

D. Manuel Sáenz Vivanco.  
D. Carmelo J. Murcia Martínez.  
D. José Burell Mata.  
D. Rodolfo Bay Wrigth.

Madrid, 12 de febrero de 1936. — El Secretario del Tribunal, T. Espinel. — V.º B.º: el Presidente, Fernando Rodríguez Torres.

(*Gaceta* 14 febrero 1936).

**JEFATURA DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA****Fábrica de Electricidad de Saviñán, de D. Luis de Ledesma Gracián.****TARIFA DE APLICACION****ALUMBRADO (DESDE LA PUESTA A LA SALIDA DEL SOL).***A tanto alzado.*

Lámpara fija de 15 wátios. . . . .	2'00	pesetas.
Lámpara conmutada de 15 wátios. . . . .	2'25	"
Lámpara fija de 25 wátios. . . . .	3'35	"
Lámpara fija de 40 wátios. . . . .	4'55	"

*Por contador.*

Por Kw. hora. . . . .	0'90	"
Consumo mínimo al mes: 5 Kw.		

**FUERZA MOTRIZ (DESDE LA SALIDA A LA PUESTA DEL SOL).***(Sólo en días laborables).*

Por consumo mensual de 1 a 100 Kw. hora: cada uno. . . . .	0'50	pesetas.
Por consumo mensual de 101 a 200 Kw. hora: cada uno. . . . .	0'45	"
Por consumo mensual de 201 a 400 Kw. hora: cada uno. . . . .	0'40	"
Consumo mínimo por cada caballo instalado al mes. . . . .	6'25	"

*Alquiler de contador.*

Para corriente alterna monofásica hasta 10 amperios inclusive y por mes. . . . .	1'00	"
Para corriente alterna trifásica, hasta 5 amperios por fase. . . . .	2'00	"
Por cada 5 amperios más o fracción por fase, suplemento de. . . . .	0'50	"

**OBSERVACIONES SOBRE LAS TARIFAS.**

La fuerza eventual tendrá un aumento de 50 por 100, considerándose como tal suministro el que se haga por un tiempo menor de 90 días al año.

El abono a tanto alzado sólo es aplicable cuando el número de lámparas no exceda de 2 de 15 wátios. Pasada esta cifra, o siendo de otra mayor potencia, la Empresa tendrá derecho a exigir el uso de contador.

\* \* \*

D. Feliciano Mayo Surio, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Zaragoza;

Certifico: Que las precedentes tarifas, aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 12 de febrero actual, son las oficiales y vigentes que han de usarse en los suministros al pueblo de Saviñán. Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 15 de febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.

**SECCION SEXTA****Reemplazos.**

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparez-

can en sus respectivas Alcaldías el día 23 de febrero a fin de presenciar las operaciones del acto de clasificación del soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio reglamentario.

803.—Cariñena.—Dionisio Gimeno Terrón, Manuel Pascual India y Agustín Pérez Aznar.

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Padrón de cédulas personales.**

803.—Cariñena

**Padrón de habitantes.**

801.—Tosos

**Repartimiento general de utilidades.**

803.—Cariñena

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 778.

MADRID

D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Francisco Javier Dago y Sáinz, contra D. Joaquín Miramón Espín y D.<sup>a</sup> Cristobalina Gómez Pérez, mayores de edad, vecinos de Torres de Berrellén, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas a la seguridad de un préstamo, reducido hoy a dos mil setecientos cincuenta pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia del día de ayer, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días, doble y simultáneamente y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, de las dos fincas hipotecadas en la escritura de veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco y perseguidas en los mismos, que son las siguientes:

*En Torres de Berrellén.*

Primera. Un campo en la partida del Abrevadero, Huerta del Castellar, de siete fanegas y ocho almudes de cabida, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas veintitrés centiáreas, que linda al Norte con campo de Gregorio Trébol, al Sur y Este con el río Ebro, y al Oeste con acequia del Soto. Es en el Registro la finca número dos mil sesenta y siete.

Segunda. Un huerto en la partida de Berrellén, su cabida dos hanegas y cinco almudes, equivalentes a diecisiete áreas veintisiete centiáreas, que linda al Norte con campo de D. Jacinto Borobia y al Sur, Este y Oeste con otro del señor Conde del Real. Es en el Registro de la Propiedad de Zaragoza la finca número mil novecientos cuarenta y dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y si-

multáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, y en la de igual clase del Juzgado de Zaragoza que por turno corresponda, se ha señalado el día doce de marzo próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta segunda subasta, deducido ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas para la primera finca, y mil quinientas para la segunda finca, por el orden que se ha expresado.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de venta de la finca que pretendan adquirir.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Fernández Gordillo.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

Núm. 796.

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia núm. 4 de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por G. de Andrés, Metalgraf Española, S. A., contra D. Emilio Villarroya Casas, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del precio de avalúo, de la siguiente finca:

Posesión radicante en el término de Urdán de esta ciudad y partidas de Soto Aimar y de la Virreina, de cabida doce cahices y siete cuartales y un almod, o lo que sea, de tierra de labor, soto y mejana, equivalentes a cincuenta y siete hectáreas treinta y tres áreas noventa y cuatro centiáreas y cincuenta centímetros, con más el terreno de frontera al río Ebro; lindante por Norte con finca de D. Juan Manuel Floria, al Este con las de D. Salvador y D. Francisco Villarroya, al Sur con las de D. Francisco y D. Salvador Villarroya y el río Ebro. Incluye dentro de su perímetro la casa principal y otros edificios, números 29 y 31 del barrio de Movera. Inscrita al tomo 1.296 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, finca 106 duplicado, inscripción 4.ª. Valorada en trescientas noventa mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate de tales fincas, que tendrá lugar en la sala-audiencia del antes expresado Juzgado, el día dieciséis de marzo próximo y hora de las doce, previniéndose a los licitadores:

Que los títulos de propiedad de tal finca no han sido aportados por el deudor, por lo que hanse suplido con la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad; que ésta y la relativa a cargas del propio Registro y los demás antecedentes del juicio estarán de manifiesto en Secretaría a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que las cargas anteriores al embargo del ejecutante y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna inferior a las dos terceras partes del precio del avalúo, con la indicada rebaja, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado precio, y que los gastos de subasta, otorgación de escritura, demás inherentes a ello y posesión serán de cargo del comprador.

Barcelona, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., Ernesto Pascual.

## PARTE NO OFICIAL

### Regimiento Cazadores de los Castillejos, 1.º de Caballería.

El día 27 de febrero actual, a las once horas, en el Cuartel de Torrero que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen.

El importe de este anuncio será a cargo de los compradores.

Zaragoza, 16 de febrero de 1936.—El Mayor, Julio Iñigo.

Núm. 793.

### Sindicato de Riegos de la acequia de Rabinat, de Fabara.

Las Comunidades de Regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera, de esta villa, convocan a todos los poseedores regantes de sus acequias a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar, respectivamente, los días 23 de febrero y 1.º y 8 de marzo, a las diez de la mañana, en el local de los propios Sindicatos de Riegos, al objeto de tratar de lo preceptuado en los artículos 55 y siguientes de las vigentes Ordenanzas.

Y con la advertencia que de no resultar mayoría en los días señalados se celebrarán en segunda convocatoria los domingos siguientes, en el mismo lugar y hora, para tomar acuerdos tan sólo con los comparecientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 7 de febrero de 1936.—El Presidente de Rabinat, Manuel Cubeles.—El Presidente de Mesulls, Tomás Bielsa.—El Presidente de Noguera, Macario La Torre.